

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ formuló demanda ejecutiva en contra de JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 23 de julio de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en la Letra de Cambio base de esta ejecución.
- La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$77.063.100.00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de noviembre de 2005 y hasta el 28 de enero del 2020.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ se notificaron por conducta concluyente<sup>1</sup>, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de JORGE OCTAVIO TAPIAS y MIRIAN BARRAGAN TELLEZ y a favor de CARMEN PIEDAD TELLEZ RUIZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

<sup>1</sup> Auto del 08 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0fe60b6a07f8d2a63c161ae762f8a9a8fac5e367dba5ac84f12592e1434c0e**  
Documento generado en 28/09/2021 08:44:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**